

ACTA N°56

SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 22 de enero de 2025

RESOLUCIONES:

ENRIQUE GARCIA LIROLA (TÉCNICO)

CN GODELLA NATACION

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CN GODELLA NATACION – REAL CANOE NC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"Se muestra tarjeta amarilla al entrenador local Enrique García Lirola, con número de licencia ****1947, por retrasar el saque de centro, por tener un jugador más en el agua y ser avisado reiteradamente para que sacara al jugador de más, después de haberse producido un gol."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

DANIEL LOPEZ GUERRERO (WATERPOLISTA)
REAL CANOE NC
PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CN GODELLA NATACION – REAL CANOE NC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"Se muestra tarjeta roja al jugador del banquillo número 13 del Canoe, Daniel Lopez, con número de licencia ****3883, por levantarse y protestar con los dos brazos en alto después de una decisión arbitral. Al finalizar el partido viene a disculparse."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JAVIER CORTES NUÑEZ (TÉCNICO)
CW DOS HERMANAS PQS
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: CW DOS HERMANAS PQS – CN METROPOLE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:57 del cuarto periodo al entrenador del CW DOS Hermanas, don Javier Cortes Núñez, con numero de licencia ****3608, se le amonesta con tarjeta amarilla por protestar al árbitro."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JAVIER CORTES NUÑEZ (TÉCNICO)

CW DOS HERMANAS PQS

PROTESTAR AL ÁRBITRO.

AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)

PARTIDO: CW DOS HERMANAS PQS – CN METROPOLE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN

Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: " **En el minuto 4:57 del cuarto periodo al entrenador del CW DOS Hermanas, don Javier Cortes Núñez, con numero de licencia ****3608, al reiterar la protesta al árbitro, se le amonesta con tarjeta roja.**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

JAVIER CORREA VILLALONGA (WATERPOLISTA)

CN CIUTAT DE PALMA

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

2 PARTIDOS DE SANCIÓN

PARTIDO: CN CIUTAT DE PALMA - CN BADIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "**En el minuto 1:50 del tercer periodo se ha expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria al jugador número 5 del equipo local CN Ciutat, el señor**

J. Correa, con numero de licencia **6411, por golpear en la cara de un jugador contrario por fuera del agua. Al acabar el partido pidió disculpas. "**

Este juez único sanciona con 3 partidos de suspensión, reducidos a 2 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que la acción de "golpear en la cara de un jugador contrario por fuera del agua" es una clara acción de juego violento, que se encuadra en el tipo establecido en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros."

JOSE FERNANDEZ GARRIDO (WATERPOLISTA)

CN BADIA

PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN CIUTAT DE PALMA - CN BADIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera

desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 5:33 del cuarto periodo se ha expulsado definitivamente con expulsión disciplinaria al jugador número 7 del equipo visitante CN Badia, al señor J. Fernandez, con numero de licencia ****8353, por protestar decisiones arbitrales levantándose del banquillo con los brazos en alto. Al final del encuentro pide disculpas."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

RUBEN DARIO RODRIGUEZ ROMEO (TÉCNICO)

CN CIUTAT DE PALMA

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CN CIUTAT DE PALMA - CN BADIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 6:45 del cuarto periodo se le muestra tarjeta amarilla al primer entrenador del equipo local CN Ciutat, al señor R. DARIO, con numero de licencia ****6589, por protestar decisiones arbitrales levantando los brazos en alto. Al final del encuentro pide disculpas."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los

partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo